JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 1288

Palmira, Valle del Cauca, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: 76-520-40-03-002-2008-00177-00
Demandante: BANCO BCSC S.A.
Demandado: LUZ SOLENIA SANCHEZ

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se encuentra ajustada a derecho, el juzgado al tenor del núm. 3° del art. 446 del C. G. del P., aprobará la misma.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutante y con corte al 28 de febrero del 2023 en la suma de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIETOS VEINTISÉIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($126´991.626,96).

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JUNIO DE 2023**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5561d450c1979798e2c118437ab2f7948cf9bcca1b17f4b709f8c577c17c63e6**

Documento generado en 06/06/2023 02:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 1302

Palmira, Valle del Cauca, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo-CS
Radicado: 76-520-40-03-002-2016-00182-00
Demandante: RF ENCORE cesionario del BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: JHON HENRY SANDOVAL RODRIGUEZ

I. Asunto:

De conformidad con lo manifestado en el escrito referido y acorde con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, dispondrá como consecuencia el desglose del documento base de recaudo y el archivo definitivo del proceso, dejando constancia que, en este caso, no existe embargo de remanentes.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO promovido por RF ENCORE cesionario del BANCO DE OCCIDENTE en contra de JHON HENRY SANDOVAL RODRIGUEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Se deja constancia que no existe solicitud de remanentes.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. Por secretaria líbrese la correspondiente comunicación.

CUARTO: ARCHIVENSE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

QUINTO: ORDENAR el desglose del documento que sirvió como base de la presente ejecución, en favor y a costa de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JUNIO DE 2023**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec95d2567e699d021f40790a9542fca4d66b0b46e7edb14828652b1a995dfd53**

Documento generado en 06/06/2023 02:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 1289

Palmira, Valle del Cauca, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2016-00193-00
Demandante: Frank Jeimy Pineda Tello
Demandado: Juan Carlos Moreno Lacerna

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se encuentra ajustada a derecho, el juzgado al tenor del núm. 3° del art. 446 del C. G. del P., aprobará la misma.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutante y con corte al 2 de febrero del 2023 en la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($99´868.943,oo).

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JUNIO DE 2023**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08fba48c9a29880380b7b724d15a821787ce9a6920b80d3a9292ef4875842397**

Documento generado en 06/06/2023 02:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle) 06 de junio de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 1315

Palmira, Valle del Cauca, 06 de junio de 2023.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2017-00404-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Cesionario: Patrimonio Autónomo Fc-Cartera Banco De Bogotá III-Qnt
Apoderada judicial: María Hercilia Mejía Zapata
Correo electrónico: juridico@herciliamejiasas.com
Demandado: Pedro Alejandro Campos Medina

I. Asunto

El Banco de Bogotá cedió el crédito a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT, por intermedio de su apoderado especial QNT S.A.S y éste a su vez, otorgó poder a la sociedad COLLECT PLUS S.A.S para que represente al cesionario en estas diligencias, actuaciones que se encuentran conforme a lo establecido en las normas que le son atientes y por tanto se accederá a ellas.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito realizada entre el BANCO DE BOGOTÁ S.A y QNT S.AS. quien actúa como apoderado especial del cesionario PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT, en los términos por estos establecidos.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad COLLECT PLUS S.A.S con NIT N° 901603823-1, para que actúe como apoderada judicial del cesionario PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

V.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2023.

La Secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586e504162ecfe184ece0e6593c213174fd51caa1b35a9d6c84882be1e85193d**

Documento generado en 06/06/2023 04:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 1296

Palmira, Valle del Cauca, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo–con auto que orden seguir adelante con la ejecución
Radicado: 76-520-40-03-002-2018-00359-00
Demandante: Ricardo Antonio Pizarro
Demandado: German Augusto Quintero Prieto

I. Asunto:

Atendiendo la solicitud impetrada por la parte demandante, se dispondrá requerir al pagador POLICÍA NACIONAL para que informen la suerte de la medida de embargo informada mediante oficio n.° 3380 del 2 de agosto del 2018, la cual fue registrada en su sistema el 17 de agosto de esa anualidad.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: REQUERIR al pagador POLICIA NACIONAL para que informen la suerte de la medida de embargo informada mediante oficio n.° 3380 del 2 de agosto del 2018, la cual fue registrada en su sistema el 17 de agosto de esa anualidad.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JUNIO DE 2023**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6631246a1d1909e72169e18fa40eb3a8f146af7809177cdaf6a0c3684c23a82c**

Documento generado en 06/06/2023 02:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 06 de junio de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n. º 1300

Palmira, Valle del Cauca, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00036-00
Demandante: EDWIN SIERRA CHAMORRO
Demandado: ORLANDO FIGUEROA AREVALO

I. Asunto:

Como quiera que dentro del plenario no existen medidas cautelares previas pendientes por practicar; se dispondrá requerir a la parte demandante para que culmine el trámite de notificación de la parte demandada, so pena de decretar desistimiento tácito.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

ÚNICO.– REQUERIR a la demandante para que dentro de los 30 días siguientes, sirva culminar el trámite de notificación de la parte demandada en perjuicio de decretar el desistimiento tácito conforme el numeral 1, artículo 317 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 DE JUNIO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42aeddf1189acde97b6acfd13029e7bf72244bb6e4611c97d647e3d58ed3b7f2**

Documento generado en 06/06/2023 02:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 06 de junio de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n. º 1300

Palmira, Valle del Cauca, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00094-00
Demandante: EDWIN SIERRA CHAMORRO
Demandado: ORLANDO FIGUEROA AREVALO

I. Asunto:

Como quiera que dentro del plenario no existen medidas cautelares previas pendientes por practicar; se dispondrá requerir a la parte demandante para que culmine el trámite de notificación de la parte demandada, so pena de decretar desistimiento tácito.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

ÚNICO.– REQUERIR a la demandante para que dentro de los 30 días siguientes, sirva culminar el trámite de notificación de la parte demandada en perjuicio de decretar el desistimiento tácito conforme el numeral 1, artículo 317 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 DE JUNIO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149f07834fffced38d59a8d8e52375c8037be2626e64b6ed39e6d510a11f40e9**

Documento generado en 06/06/2023 02:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 1282

Palmira, Valle del Cauca, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00568-00
Demandante: Nelson Hernando Paredes Burbano
Apoderada judicial: Nancy Mavenka Acevedo Hernández
Correo electrónico: mavnk@hotmail.com
Demandados: Carmelita Castillo Escobar y Aristóbulo Flórez

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el demandante no se encuentra ajustada a derecho, pues las tasas de interés aplicadas no se compadecen con las establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, el juzgado al tenor del núm. 3° del art. 446 del C. G. del P. DISPONE:

Modificar la liquidación del crédito a la fecha en los siguientes términos:

CAPITAL	**$ 3.000.000**
FECHA INICIAL	**5-jun-18**
FECHA FINAL	**31-ene-23**
TASA PACTADA	**30,05**
TOTAL MORA	**$ 3.793.860**
ABONOS A INTERESES	**$ 0**
ABONOS A CAPITAL	**$ 0**
TOTAL ABONOS	**$ 0**
SALDO CAPITAL	**$ 3.000.000**
SALDO INTERESES	**$ 3.793.860**
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	**$ 6.793.860**

En consecuencia, se APRUEBA la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutado y con corte al 31 de ENERO de 2023 en la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ($6´793.860,oo); Se advierte que la fecha de corte que se toma es la referida por el memorialista en la proyección realizada por él.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **7 DE JUNIO DE 2023**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

LP

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b858c2e1a953463741d7677287280a7d21212eba26bbd1851ddb481ae91745b0**

Documento generado en 06/06/2023 02:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 1298

Palmira, Valle del Cauca, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo-ss
Radicado: 76-520-40-03-002-2020-00071-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Endosataria en Procuración: Julieth Mora Perdomo
Correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co
Subrogatario Parcial: Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Correo Electrónico: fg@fgconfe.com
Apoderado Judicial: Juan Diego Paz Castillo
Correo Electrónico: dpcabogado@hotmail.com
Demandado: Andrés Felipe Cárdenas Sánchez

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la renuncia impetrada por el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO es procedente se accederá a la misma.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere otorgado FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. al abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, la cual pone fin al poder cinco (5) días después de presentada la solicitud en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JUNIO DE 2023**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677c39fc1593e2630fcd8b764c933806179a8eb2a17e2ab20dfad468dd134340**
Documento generado en 06/06/2023 02:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 1299

Palmira, Valle del Cauca, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2020-00090-00
Demandante: Banco de Occidente
Apoderada Judicial: Jimena Bedoya Goyes
Correo Electrónico: jimenabedoya@collect.center
Demandado: Carlos Alberto Londoño Ramírez

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se encuentra ajustada a derecho, el juzgado al tenor del núm. 3° del art. 446 del C. G. del P., aprobará la misma.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutante y con corte al 28 de febrero del 2023 en la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($69.130.728,37).

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JUNIO DE 2023**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b20444b137d54721817d6576cc331a5102b0a3a4277214530f1103285cb7c2**

Documento generado en 06/06/2023 02:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 1294

Palmira, Valle del Cauca, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 76-520-40-03-002-2020-00278-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. - FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG S.A.
DEMANDADO: TULIO ENRIQUE GRANOBLES MUÑOZ

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la renuncia impetrada por el abogado PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, es procedente se accederá a la misma.

Finalmente, se vislumbra que se encuentra pendiente de reconocerle personería a la entidad DIRECCION JURIDICA EMPRESARIAL S.A.S., como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere otorgado FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. al abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, la cual pone fin al poder cinco (5) días después de presentada la solicitud en el Juzgado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a DIRECCION JURIDICA EMPRESARIAL S.A.S., como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.; una vez quede ejecutoriada la presente providencia, procédase a compartir el respectivo link de consulta de este expediente.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JUNIO DE 2023**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d1750007f28b513fb6bb6bbf3e4d332347e633fcdf6d2b9960b274b09bad1b**

Documento generado en 06/06/2023 02:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 1310

Palmira, Valle del Cauca, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Sucesión Intestada
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00080-00
Demandantes: Florentina Ordoñez López C.C. 31.166.54
Rosalba Ordoñez López C.C. 31.945.164
Luis Carlos Ordoñez López C.C. 16.282.709
José Antonio Ordoñez López C.C. 16.666.366
Jesús Antonio Ordoñez López C.C. 94.327.224
Apoderada judicial: Jorge Eliecer Grisales Rivera
Correo electrónico: abogadojgrisales@gmail.com
Causantes: Diomedez Ordoñez C.C. 2.454.103
Bárbara López de Ordoñez C.C. 29.036.391

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la registradora de instrumentos públicos en su respuesta advirtió que no es posible registrar la sentencia de sucesión proferida por el despacho, en razón a las anotaciones 4 y 5 obrante en el folio de Matrícula Inmobiliaria que corresponden a una afectación de inenajenabilidad y a una limitación al dominio por contribución de valorización, argumentando que según el parágrafo del artículo 34, Ley 1579 del 2012, se le impide al registrado inscribir actos que conlleven la apertura o cierre de folios de matrícula inmobiliaria cuando estén inscritos embargos, prohibiciones judiciales o actos administrativos que sacan el bien del comercio; por lo que requiere la cancelación previa de dichas anotaciones para la inscripción de la referida sentencia.

No obstante, lo advertido por la registradora, es menester traer a colación que el artículo 13 del Decreto 1604 de 1966, **Reglamentado por el Decreto Nacional 1255 de 2022**, dispone que los registradores *"no podrá registrar escritura pública alguna, ni particiones y adjudicaciones en juicios de sucesión o divisorios, ni diligencias de remate, sobre inmuebles afectados por el gravamen fiscal de valorización a que se refiere el artículo anterior, hasta tanto la entidad pública que distribuyó la contribución le solicite la cancelación del registro de dicho gravamen, por haberse pagado totalmente la contribución, o autorice la inscripción de las escrituras o actos a que se refiere el presente artículo por estar a paz y salvo el inmueble en cuanto a las cuotas periódicas exigibles. En este último caso, se dejará constancia en la respectiva comunicación, y así se asentará en el registro, sobre las cuotas que aún quedan pendientes de pago."*

Por tal razón, se dispondrá poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta dada por la Registradora de Instrumentos Públicos de esta urbe; lo anterior, para que adelante las gestiones necesarias tendientes a la cancelación de las anotaciones en mención, toda vez que existe un cambio de titular del derecho de dominio sobre el bien a fin de que pueda efectuar la inscripción de la sentencia de sucesión proferida por este despacho, la cual es carga de las partes.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: PONER en conocimiento de la parte interesada la respuesta dada por la Registradora de Instrumentos Públicos de esta urbe; lo anterior, para que adelante las gestiones necesarias tendientes a la cancelación de las anotaciones en mención por contribución de valorización y pueda efectuar la inscripción de la sentencia de sucesión proferida por este despacho.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JUNIO DE 2023**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9222bb5b7c852b1dcb515a82e317274899e335ed22760252a724ce9f3c3190f4**
Documento generado en 06/06/2023 02:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 1291

Palmira, Valle del Cauca, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 76-520-40-03-002-2021-00118-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.- FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG S.A.
DEMANDADO: JORGE EDUARDO RODRÍGUEZ PARRA

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la renuncia impetrada por el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, es procedente se accederá a la misma.

Finalmente, se vislumbra que se encuentra pendiente de reconocerle personería a la DIRECCION JURIDICA EMPRESARIAL S.A.S., como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere otorgado FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. al abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, la cual pone fin al poder cinco (5) días después de presentada la solicitud en el Juzgado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la DIRECCION JURIDICA EMPRESARIAL S.A.S., como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.; una vez quede ejecutoriada la presente providencia, procédase a compartir el respectivo link de consulta de este expediente.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JUNIO DE 2023**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e21f00a526121c16c9b4ea700a9bb803b7dfe1ce368c6342a8365cdb8934ee**

Documento generado en 06/06/2023 02:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 1292

Palmira, Valle del Cauca, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo– CS
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00130-00
Demandante: Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera -cesionario
Demandado: DFL Servicios Agrícolas S.A.S., Duván Yesid Erazo Sarmiento y Fernando Sarmiento Banderas

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la renuncia impetrada por el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, es procedente se accederá a la misma.

Finalmente, se vislumbra que se encuentra pendiente de reconocerle personería a la DIRECCION JURIDICA EMPRESARIAL S.A.S., como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere otorgado FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. al abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, la cual pone fin al poder cinco (5) días después de presentada la solicitud en el Juzgado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a DIRECCION JURIDICA EMPRESARIAL S.A.S., como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.; una vez quede ejecutoriada la presente providencia, procédase a compartir el respectivo link de consulta de este expediente.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JUNIO DE 2023**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064bced0276cb98aa1d720854b2d84039fb8b1945e708e693d5909587f30899b**

Documento generado en 06/06/2023 02:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 1301

Palmira, Valle del Cauca, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00262-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado Judicial: Nubia Leonor Acevedo Chaparro
Correo Electrónico: nubiaacevedo.abogada@hotmail.com
Demandado: Tatiana Sánchez Osorio

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se encuentra ajustada a derecho, el juzgado al tenor del núm. 3° del art. 446 del C. G. del P., aprobará la misma.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutante y con corte al 5 de febrero del 2023 en la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVO ($20.464.157,61).

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JUNIO DE 2023**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc2a0f38689bf33c1db7af11d3b44608ebd9a3c27a9b8af8fa8a9edc11945b2**
Documento generado en 06/06/2023 02:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 1297

Palmira, Valle del Cauca, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo-CS
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00298-00
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Apoderado judicial: Milton Hernando Borrero Jiménez
Correo electrónico: miltonbor2@hotmail.com
Demandado: Fabio Nelson Pérez Orozco

I. Asunto:

De conformidad con lo manifestado en el escrito referido y acorde con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, dispondrá como consecuencia el desglose del documento base de recaudo y el archivo definitivo del proceso, dejando constancia que, en este caso, no existe embargo de remanentes.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO promovido por BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de FABIO NELSON PÉREZ OROZCO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Se deja constancia que no existe solicitud de remanentes.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. Por secretaria líbrese la correspondiente comunicación.

CUARTO: ARCHIVENSE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

QUINTO: ORDENAR el desglose del documento que sirvió como base de la presente ejecución, en favor y a costa de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JUNIO DE 2023**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167b11b506bbf339709f460eb631729767ebc4e7b26d9e7c70e4fe6fee0551d6**

Documento generado en 06/06/2023 02:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 06 de junio de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento, Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 1313

Palmira, Valle del Cauca, 06 de junio de 2023

Proceso: Sucesión Intestada
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00344-00
Demandante: Libia Dávila Mona
Apoderada judicial: Damaris Granda Arce
Correo electrónico: damaris-granda@hotmail.com
Causante: José Hernando Arango Calle

I. Asunto

La partidora allegó el trabajo de partición y de éste se correrá traslado a los interesados para que formulen las objeciones a que haya lugar, tal como lo dispone el artículo 509 del CGP.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

CORRER traslado del trabajo de partición y adjudicación a todos los interesados por el término de 5 días, para que si a bien tienen, formulen las objeciones a que haya lugar. 042MemorialParticion.pdf el link vence el 12 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

v.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2023.

La Secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d59c7f1a630d61a748279d847bd85c0b2687db84b93b4a5cabb711130b029f**

Documento generado en 06/06/2023 04:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 06 de junio de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informándole que no hay pruebas por practicar. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO

Palmira, Valle del Cauca, 06 de junio de 2023.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR - SS
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00075-00
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Apoderada Judicial: LILLI GARCÍA ACERO
Correo electrónico: Lilly_163@hotmail.com -Lillygarcia1601@gmail.com
Demandada: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS de la Sra MARIA NANCY ZAMORANO GUTIERREZ

I. Asunto

El curador ad-litem allegó escrito sin proponer excepciones y manifestó no oponerse a las pretensiones, pero solicitó como prueba oficiar al banco demandante para que allegara la solicitud de crédito realizada por la difunta María Nancy Zamorano con el fin de establecer si era pensionada de un fondo privado o publico y los datos de notificación.

Frente a lo anterior, desde ya se advierte la improcedencia e inconducencia de la prueba solicitada, si se tiene en cuenta que la señora ZAMORANO falleció el **04 de octubre de 2020** y la entidad demandante indicó que con respecto a la obligación N° M026300105187601589618973554 la mora se presentó a partir del mes de **diciembre de 2020** y del pagaré N° M026300110234001589619693623 se produjo en **enero de 2021**, sumado a la inexistencia de excepciones por parte del curador, quien como ya se dijo, no se opuso a las pretensiones.

Dicho esto y como quiera que no hay mas pruebas por decretar que las documentales, se cerrará la etapa probatoria y correrá traslado a las partes con el fin que aleguen de conclusión para proceder con la sentencia anticipada de conformidad con lo establecido en el artículo 278-2 del CGP.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO. – NEGAR la prueba solicitada por el curador ad-litem por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO. – DECLARAR cerrada la etapa probatoria dentro del presente proceso.

TERCERO. – CORRER traslado a ambos extremos procesales por el término de cinco (5) días, con el fin de que presente sus alegatos de conclusión.

CUARTO. - Una vez haya culminado el término conferido se procederá a dictar sentencia anticipada conforme a lo dispuesto en el numeral 2, artículo 278 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 de JUNO de 2023.

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

V.

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2cf7e236ee27af3c567f1d3efed484cfdded0ca648771f24212f2c34fdea572**
Documento generado en 06/06/2023 04:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL-. Palmira, 06 de junio de 2023. Al demandado JAIRO GARCÍA VENTO, se le envió notificación personal a través del correo electrónico jagave26@gmail.com; con constancia de entrega del 13 de febrero de 2023.

TERMINO DE LOS DOS DÍAS PARA TENERSE POR NOTIFICADO-ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 2213 DE 2022. INICIA 14 de febrero de 2023 **-** VENCE 15 de febrero de 2023 **- SE TIENE POR NOTIFICADO EL** 16 de febrero de 2023.

TÉRMINO DE LOS 10 DÍAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA COMIENZA el 17 de febrero de 2023 VENCE el 2 de marzo del 2023**.** El demandado no contestó la demanda y ni propuso excepciones de mérito dentro del término concedido para ello.

La secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 1308

Palmira, Valle del Cauca, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo- CS
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00095-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Endosatarios en Procuración: Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S.
Correo electrónico: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
Demandada: Jairo García Vento

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado debidamente y como quiera que el mismo no hizo pronunciamiento alguno, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso; Se hace advertencia que la notificación a tener en cuenta es la realizada por la secretaria de este despacho.

De otro lado, y como quiera que se registró debidamente la medida de embargo del vehículo de Placa GST228, MARCA: VOLKSWAGEN, CLASE: CAMIONETA, LINEA: T-CROSS COMFORTLINE PLUS, MODELO: 2020, COLOR: PLATA REFLEX METALICO, CHASIS No.: 9BWBL6BF3L4013607, MOTOR No.: CWS080834, CILINDRAJE: 1598 C.C., CARROCERIA: WAGON, el cual es de propiedad del demandado JAIRO GARCIA VENTO identificado con la C.C. No. 16.675.885, registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, este despacho dispondrá la inmovilización del mencionado vehículo.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de JAIRO GARCÍA VENTO para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto N.° 435 del 24 de febrero del 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

QUINTO: Ordénese la inmovilización del vehículo de Placa GST228, MARCA: VOLKSWAGEN, CLASE: CAMIONETA, LINEA: T-CROSS COMFORTLINE PLUS, MODELO: 2020, COLOR: PLATA REFLEX METALICO, CHASIS No.: 9BWBL6BF3L4013607, MOTOR No.: CWS080834, CILINDRAJE: 1598 C.C., CARROCERIA: WAGON, el cual es de propiedad del demandado JAIRO GARCIA VENTO identificado con la C.C. No. 16.675.885, registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, en consecuencia, ofíciese al señor Comandante de la Policía Nacional – SIJIN y al señor Comandante de la Policía Nacional de Tránsito y Transporte, para que proceda a inmovilizar el mencionado vehículo y situarlo a disposición de este despacho por conducto de los patios oficiales. Líbrese el oficio respectivo y envíese por secretaría a las entidades respectivas con copia a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JUNIO DE 2023**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc770c4a6361340971b9868955d472c44baff9022e846b7250ee671ae7418ad**
Documento generado en 06/06/2023 02:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 06 de junio de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 1326

Palmira, Valle del Cauca, 06 de junio de 2023.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00110-00
Demandante: Carlos Julio Luna Jurado
Endosatario al cobro: Guillermo León González Moreno
Correo electrónico: guillegonzam@hotmail.com
Demandado: Susana Palomino Torres

I. Asunto:

El apoderado judicial de la parte demandante aportó el avalúo del inmueble de matrícula N° 378-118320, pero no se correrá traslado del mismo hasta tanto lo ajuste a lo dispuesto por el artículo 444 del CGP, esto es, tener en cuenta el valor del avalúo mas el 50% del mismo y totalizarlo en una cifra concreta.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

NO CORRER TRASLADO del avaluó presentado por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

v.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2023

La Secretaria,

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1e16c0d05bfc6890a8ddc08009a468b8f019830f370d2ffddab9ad8036afc1**

Documento generado en 06/06/2023 04:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 06 de junio de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 1325

Palmira, Valle del Cauca, 06 de junio de 2023.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00178-00
Demandante: Banco de Bogotá
Apoderada Judicial: María Hercilia Mejía Zapata
Correo Electrónico: mariaerciliamejiaz@hotmail.com
Subrogatorio Parcial:
Demandada: Karlyn Paola Segovia Rosales

I. Asunto

El **FONDO DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ** en atención al convenio de mandato con representación celebrado entre este y el **Fondo Nacional de Garantías - FNG**, allegó el escrito de subrogación parcial que operó en la obligación que aquí se ejecuta, esto es, el pagaré N° 689532 y que fue pagada en la suma de $15.269.307 por parte del citado subrogatario legal.

Asimismo, le será reconocida personería al abogado Humberto Escobar Rivera, para actuar como mandatario del **Fondo Nacional de Garantías – FNG**.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO.- ACEPTAR la subrogación legal parcial de la obligación ejecutada en la presente actuación, a favor del **Fondo Nacional de Garantías – FNG**., hasta concurrencia del monto cancelado por esta, es decir $15.269.307, en todas las acciones, derechos, privilegios, garantías mobiliarias e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda

SEGUNDO. –. RECONOCER como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A. al abogado Humberto Escobar Rivera [1] con T.P. 17267 del C.S.J. en los términos del poder conferido

[1] En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado y el correo reportado, efectivamente corresponde al registrado en el URNA..

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

V.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
.
Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e198733c97a70c77749dba52bac3766838d3e7b505dc9f8f4cf23f08dbdb0da7**
Documento generado en 06/06/2023 04:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1284

Palmira, Valle del Cauca, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Sucesión Intestada
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00235-00
Demandantes: Hugo Rodríguez Mancera, Lincon Mancera, Carlos Rodríguez Mancera, Hermes Reyes Mancera, María Ley Mancera, Stephany Rodríguez Vargas, Karen Viviana Rodríguez Vargas
Apoderada Judicial: Clara Inés Hurtado Durán Correo electrónico: claraihurtado@hotmail.com
Causante: Efigenia Mancera

I. Asunto:

Dado que la totalidad de los procedimientos previos se encuentran satisfechos, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos de los bienes y deudas de la herencia. En virtud de ello, se advierte a los interesados que en dicha diligencia deberán aportar el inventario de bienes y deudas, el certificado de tradición actualizado del bien inmueble a adjudicar, paz y salvo de impuesto predial, los títulos de propiedad de los bienes que se llegaren a relacionar y sus respectivos avalúos certificados, cuyo valor deberá obedecer lo dispuesto en el artículo 444 ejusdem.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

ÚNICO: Fijar para el **14 de JULIO de 2023 a las 9:00 a. m**., a través de diligencia virtual, para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos en conformidad a los lineamientos prescritos por el artículo 501 del Código General.

Con la anuencia del Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022, esta Instancia Judicial privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal, atendiendo las recomendaciones dadas tanto por la Unidad de Informática -DEAJ como por el Jefe Grupo Soporte Tecnológico de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración Judicial de Santiago de Cali, para la buena práctica en cuanto a la administración, manejo y publicidad de las grabaciones de las audiencias, la diligencia en cita se llevará a cabo a través del aplicativo «Life Size».

En consecuencia, es un deber de los apoderados judiciales y sus prohijados descargar la aplicación e ingresar el día y la hora señalada en el siguiente enlace https://call.lifesizecloud.com/18378440, al igual que ilustrarse con anterioridad sobre el funcionamiento de la misma. Los mandatarios judiciales dentro de los 3 días siguientes a la notificación de este proveído, deberán informar: i) la cuenta de correo electrónico que reportaron en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, ii) la cuenta de correo electrónico de sus representados y iii) si por parte de los

profesionales del derecho o sus mandantes NO cuentan con acceso a algún medio tecnológico para la comparecencia a la audiencia virtual, explicando las razones excepcionales del caso. Llegada la fecha y hora de la diligencia, deberán estar pendientes con 10 minutos de antelación de la hora dispuesta a fin de establecer la conexión y mediar cualquier problema tecnológico que se presente.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07 DE JUNIO DE 2023**
La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73573a44b65ff48d853597c44370eda3e357997190d22b6cccec8af3dcc0663b**
Documento generado en 06/06/2023 04:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 1305

Palmira, Valle del Cauca, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00239-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Apoderada judicial: María Hercilia Mejía Zapata
Correo electrónico: mariaerciliamejiaz@hotmail.com
Demandada: Giordan Keilan Rosero Ceballos

I. Asunto:

Teniendo en cuenta la solicitud de relación de títulos, se le advierte a la memorialista que de la consulta realizada en la página del Banco Agrario Sección de depósitos judiciales no se avizora que hubiere sido consignado algún título.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: INFORMAR a la memorialista que de la consulta realizada en la página del Banco Agrario Sección de depósitos judiciales no se avizora que hubiere sido consignado algún título.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JUNIO DE 2023**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf1c7ce3787468c7c03158f035188300298e9136dab36044efb84e9eb8bd4c0**

Documento generado en 06/06/2023 02:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 1290

Palmira, Valle del Cauca, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00305-00
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Ltda.
Apoderado Judicial: Oscar Andrés Leyton Portilla
Correo Electrónico: oalp10@hotmail.com
Demandado: Reinelio Mazuera Betancourt

I. Asunto:

Del escrito allegado en el que el abogado OSCAR ANDRÉS LEYTON PORTILLA, está informando renuncia al poder otorgado, se resolverá requerir al mismo para que, acredite haber comunicado aquel acto al poderdante.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: REQUERIR al apoderado judicial actor para que sirva acreditar haber comunicado a la sociedad demandante, la renuncia al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JUNIO DE 2023**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692a5b5e050f0b619bfd66ca393a1bf9c183cfa8fbd7fbfbc9b3c7ad4b4e5a28**

Documento generado en 06/06/2023 02:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL-. Palmira, 06 de junio de 2023. Al demandado BIO FERT L&G S.A.S., se le envió notificación personal a través del correo electrónico mauricio.lewis@ferroaguas.com; con constancia de entrega del 21 de marzo de 2023.

TERMINO DE LOS DOS DÍAS PARA TENERSE POR NOTIFICADO-ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 2213 DE 2022. INICIA 22 de marzo de 2023 **-** VENCE 23 de marzo de 2023 **- SE TIENE POR NOTIFICADO EL** 24 de marzo de 2023.

TÉRMINO DE LOS 10 DÍAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA COMIENZA el 27 de marzo de 2023 VENCE el 14 de abril del 2023**.** El demandado no contestó la demanda y ni propuso excepciones de mérito dentro del término concedido para ello.

La secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 1293

Palmira, Valle del Cauca, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00341-00
Demandante: Agropecuaria La Hacienda y CIA S.A.S.
Apoderado Judicial: Henry González Calvache
Correo Electrónico: propiedadlegal317@hotmail.com
Demandado: Bio Fert L&G S.A.S.

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado debidamente y como quiera que el mismo no hizo pronunciamiento alguno, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso; Se hace advertencia que la notificación a tener en cuenta es la realizada por la secretaria de este despacho.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de BIO FERT L&G S.A.S. para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto del 13 de septiembre del 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JUNIO DE 2023**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8fe018ce5ad72315b35bf99d7ec31ca9641519369285bffc5bb2b55b8d2f52**

Documento generado en 06/06/2023 02:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 06 de junio de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n. º 1307

Palmira, Valle del Cauca, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00355-00
Demandante: Yolanda Isabel Romero Betancourth
Apoderada judicial: Angie Lorena Valencia Patiño
Correo electrónico: angielore-11@hotmail.com
Demandada: Diana Marcela Gómez Peñaranda

I. Asunto:

Como quiera que dentro del plenario no existen medidas cautelares previas pendientes por practicar y NUEVA EPS informó dos posibles direcciones en donde podrá notificar a la demandada; se dispondrá requerir a la parte demandante para que culmine el trámite de notificación de la parte demandada, so pena de decretar desistimiento tácito.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

ÚNICO.– REQUERIR a la demandante para que dentro de los 30 días siguientes, sirva culminar el trámite de notificación de la parte demandada en los términos de que trata el artículo 291 y ss del C.G.P., en cual quiera de las direcciones físicas suministradas por NUEVA EPS, en perjuicio de decretar el desistimiento tácito conforme el numeral 1, artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 DE JUNIO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f663aa5019314c32a3dc2365ce8fd7455d9c96f2d4dcef760154740e861c24**

Documento generado en 06/06/2023 02:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 1312

Palmira, Valle del Cauca, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00463-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Apoderada judicial: María Elena Villafañe Chaparro
Correo electrónico: maria.elena@mevasesorias.com
Demandada: Orfelina Ruiz Ramírez

I. Asunto:

Atendiendo el memorial allegado por la parte demandante en el que da cuenta del diligenciamiento de la notificación personal y aviso efectuada a la demandada, se evidenció de dicho envío que la empresa de correo certificado "472" no especificó en las observaciones si la demandada reside o labora, lo anterior a fin de cumplir con lo dispuesto en el numeral 4º, artículo 291 del C.G.P.

Siendo así las cosas, se le requerirá a la parte demandante para que allegue una certificación emitida por dicha empresa de correo dando cumplimiento a lo esbozado en el párrafo que antecede.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue certificación proveniente de la empresa de correo certificado "472" donde especifique en las observaciones si la demandada reside o labora, lo anterior a fin de cumplir con lo dispuesto en el numeral 4º, artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JUNIO DE 2023**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d727e059a1dac2854c99240af53862f7bd8202e0b67c54aadfd1d3ac5eb086cf**

Documento generado en 06/06/2023 02:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 06 de junio de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n.º 1309

Palmira, Valle del Cauca, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00485-00
Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A.
Apoderado judicial: Pablo Upegui Jiménez
Correo electrónico: pabloupegui@une.net.co
Demandada: Obras & Construcción Ingeniería S.A.S.

I. Asunto:

De la solicitud allegada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira (V), se dispondrá tener en cuenta para efectos del artículo 466 del C. G. P., el embargo y secuestro previo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de lo embargado al demandado Obras & Construcción Ingeniería S.A.S., por ser el primero que llega en tal sentido.

De otro lado, comoquiera que la Cámara de Comercio del Cauca comunicó el registro de la cautela de embargo del establecimiento de comercio Obras & Construcción Ingeniería S.A.S., de propiedad de Obras & Construcción Ingeniería S.A.S., se ordenará su secuestro.

Finalmente, informar que el Banco Davivienda, informó que dio cabal cumplimiento a la medida de embargo ordenada por este despacho.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO. – TENER en cuenta para efectos del artículo 466 del C. G. P., el embargo y secuestro previo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de lo embargado al demandado Obras & Construcción Ingeniería S.A.S., por ser el primero que llega en tal sentido.

Comuníquese al Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira, que la medida solicitada SURTE los efectos esperados; lo anterior, para que obre y conste dentro del proceso con radicación 2022-00442-00, que cursa en el juzgado en mención. Líbrese la comunicación respectiva dirigida al correo electrónico de dicho despacho, a saber, j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO.- DECRETAR el secuestro del establecimiento de comercio Obras & Construcción Ingeniería S.A.S., de propiedad de Obras & Construcción Ingeniería S.A.S. con Matrícula 98048.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona con amplias facultades, al Alcalde Municipal de Palmira (Valle), quien deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del Código General del Proceso. Comuníquesele que dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012. Facúltese además al comisionado para subcomisionar, nombrar secuestre, fijarle sus honorarios por la asistencia a la diligencia y reemplazarlo en caso de ser necesario. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente por la parte demandante, quien deberá allegar constancia de su diligenciamiento. Conforme a lo anterior, adviértase al señor

Alcalde Municipal de Palmira, para que proceda a cumplir la comisión en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del mismo, so pena de imponerle las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

TERCERO.- INFORMAR a la parte demandante que el Banco Davivienda, informó que dio cabal cumplimiento a la medida de embargo ordenada por este despacho

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 2 DE JUNIO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3833d868b8596b6dc925420c989501be2c44127907f9ac1de16463c25a9af9**
Documento generado en 06/06/2023 02:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 1304

Palmira, Valle del Cauca, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Divisorio – División Material
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00487-00
Demandante: Julie Betancourt Calle
Apoderado judicial: Jairo Fredy Hoyos Delgado
Correo electrónico: hoyosjf@hotmail.com
Demandado: Marco Tulio Calle

I. Asunto:

Atendiendo el memorial allegado por la parte demandante en el que da cuenta del diligenciamiento de la notificación personal efectuada al demandado, se evidenció de dicho en envío que no fue anexada copia de la comunicación debidamente cotejada y sellada conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P.

Aunado a ello, se advierte que en el auto admisorio se dispuso la notificación en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y se le requirió para que informara bajo la gravedad del juramento que la dirección de correo electrónico reportada corresponde a la usada por el demandado, informe cómo la obtuvo y aporte la evidencia respectiva; no obstante, no cumplió con ello.

Siendo, así las cosas, se le requerirá a la parte demandante para que culmine el trámite de notificación del demandado cumpliendo con lo expresado en el auto admisorio y siguiendo los lineamientos del artículo 8 ibídem.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: NO TENER en cuenta la notificación efectuada a la dirección física del demandado, por lo arriba expuesto; **REQUERIR** a la parte demandante para que culmine el trámite de notificación del demandado cumpliendo con lo expresado en el auto admisorio y siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JUNIO DE 2023**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9eafba3ca08171b27cdf89bdbe1d101c734a8896d7278e2e57eef47e440548**

Documento generado en 06/06/2023 02:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 1311

Palmira, Valle del Cauca, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Aprehensión y Entrega de Vehículo por Pago Directo-ss
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00511-00
Demandante: Banco Finandina S.A. BIC
Apoderada judicial: Linda Loreinys Pérez Martínez
Correo electrónico: perezmartinezloreinys@gmail.com
Demandado: Marco Tulio Martínez Carvajal

I. Asunto:

Por considerarse procedente la petición contenida en el escrito allegado por la entidad demandante, se ordenará la terminación del proceso de Aprehensión y Entrega por parcial de la obligación.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: – DECLARAR TERMINADO el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE por pago parcial de la obligación, instaurado por Banco Finandina S.A. BIC en contra del Sr. Marco Tulio Martínez Carvajal.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de la medida de APREHENSIÓN E INMOVILIZACIÓN decretada sobre vehículo individualizado con la placa GCU-791, marca Kia, línea Picanto, modelo 2020, color gris, número de motor G4LAKP053398 y número de chasis KNAB2512ALT531610 inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira, de propiedad del Sr. MARCO TULIO MARTÍNEZ CARVAJAL 16.259.066. Líbrense los oficios respectivos al Comandante de la Policía Nacional – SIJIN y a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional.

TERCERO. – Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JUNIO DE 2023**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67b889134a00457ca4eaf95e5d1072bc25e8d24c2621b6956bebda5ff63ace3**

Documento generado en 06/06/2023 02:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 1306

Palmira, Valle del Cauca, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00014-00
Demandante: Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia N.I.T. 805.004.034-9
Apoderada judicial: Ingrid Dahiana Polanco González
Correo electrónico: indapol14@gmail.com
Demandado: Juan Carlos Alvarado Calambas C.C. 16.895.661

I. Asunto:

Atendiendo el memorial allegado por la parte demandante en el que da cuenta del diligenciamiento de la notificación personal y por aviso efectuada al demandado, se evidenció de ambos envíos que el soporte adicional de entrega se encuentra ilegible; así mismo, es de advertir que el comunicado contentivo del aviso hace alusión al artículo 291 del C.G.P., cuando lo correcto es el artículo 292 ibídem; por tal razón no serán tenidas en cuentas dichas notificaciones.

Aunado a ello, se advierte que en el auto que libró mandamiento de pago se dispuso la notificación en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y se le requirió para que informara bajo la gravedad del juramento que la dirección de correo electrónico reportada corresponde a la usada por el demandado, informe cómo la obtuvo y aporte la evidencia respectiva; no obstante, no cumplió con ello. Siendo, así las cosas, se le requerirá a la parte demandante para que culmine el trámite de notificación del demandado cumpliendo con lo expresado en el auto admisorio y siguiendo los lineamientos del artículo 8 ibídem.

De otro lado, en cuanto a las diversas respuestas dadas por las diferentes entidades bancarias, así como la debida inscripción por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta urbe y la respuesta dada por el pagador; se dispondrá remitir el respectivo link de consulta de este asunto a la parte demandante para que visualice lo antedicho.

Dado que fue registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-26502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, se decretará el secuestro del mismo.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación efectuada a la dirección física del demandado, por lo arriba expuesto; **REQUERIR** a la parte demandante para que culmine el trámite de notificación del demandado cumpliendo con lo expresado en el auto admisorio y siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: A través del citador del despacho, se remitirá el respectivo link de consulta de este asunto a la parte demandante para que visualice la efectividad de las medidas cautelares previas decretadas.

TERCERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-26502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona con amplias facultades, al Alcalde Municipal de Palmira (Valle), quien deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del Código General del Proceso. Comuníquesele que dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012. Facúltese además al comisionado para subcomisionar, nombrar secuestre, fijarle sus honorarios por la asistencia a la diligencia y reemplazarlo en caso de ser necesario. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente por la parte demandante, quien deberá allegar constancia de su diligenciamiento. Conforme a lo anterior, adviértase al señor

Alcalde Municipal de Palmira, para que proceda a cumplir la comisión en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del mismo, so pena de imponerle las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JUNIO DE 2023**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858ab7cd9c0ca43352c762586823a877646024ccc2a8c96d9f125a1e42f8f04b**
Documento generado en 06/06/2023 02:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 06 de junio de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 1327

Palmira, Valle del Cauca, 06 de junio de 2023.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00023-00
Demandante: María Margot Britto Adarve
Apoderado judicial: Guillermo León González Moreno
Correo electrónico: guillegonzam@hotmail.com
Demandado: Máximo Hernando Manchabajoy

I. Asunto

El apoderado judicial de la parte demandante allegó constancia de envío del oficio dirigido al pagador de Manuelita, memorial que será glosado al expediente.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

GLOSAR al expediente el memorial que da cuenta del envío a Manuelita S.A del oficio N° 459 del 10 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

v.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 de junio de 2023.

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d86f25d24784548caa3cf6395017825e3f32099e9dfb42621e1c13c18ae063**

Documento generado en 06/06/2023 04:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 06 de junio de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 1320

Palmira, Valle del Cauca, 06 de junio de 2023

Proceso: Ejecutivo-Minima
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00097-00
Demandante: Ruth Alicia Velásquez Pastrana CC N° 66.762.646
Demandada: Claudia Bibiana Moreno Díaz CC. 66.759.354

I. Asunto

La procuradora judicial de la parte demandante allegó escrito en el que indica la dirección física de la demandada, esta es calle 11 # 24 DN-10 Barrio Sesquicentenario de la ciudad de Palmira y con ello se tendrá por cumplido el requerimiento realizado en el numeral quinto auto de mandamiento de pago, aunado a que bajo juramento indicó desconocer el correo electrónico de la señora MORENO DIAZ.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

TENER POR CUMPLIDO el requerimiento realizado en el numeral quinto auto de mandamiento de pago N° 659 del 27 de marzo de 2023 y tener como lugar de notificación física de la demandada, la dirección mencionada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07de junio de 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

v.

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80823616e0704ad603a27490fac92d848cb3e2d1a5eb13dc16f140f8a17994a**

Documento generado en 06/06/2023 04:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 06 de junio de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 1319

Palmira, Valle del Cauca, 06 de junio de 2023

Proceso: Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00106-00
Deudor: Ezequiel Enrique Lopez Benavidez CC N° 94.316.124
Acreedores: Banco de Bogotá, BBVA y otros

I. Asunto

El abogado CAMILO ANDRÉS MAZO CASTRO, allegó la escrita N° 5300 corrida en la Notaria 38 del circulo de Bogotá con el fin que le sea reconocida personería judicial para actuar como mandatario del Banco de Bogotá, no obstante, la certificación que da cuenta de su vigencia data del 12 de septiembre de 2022, véase:

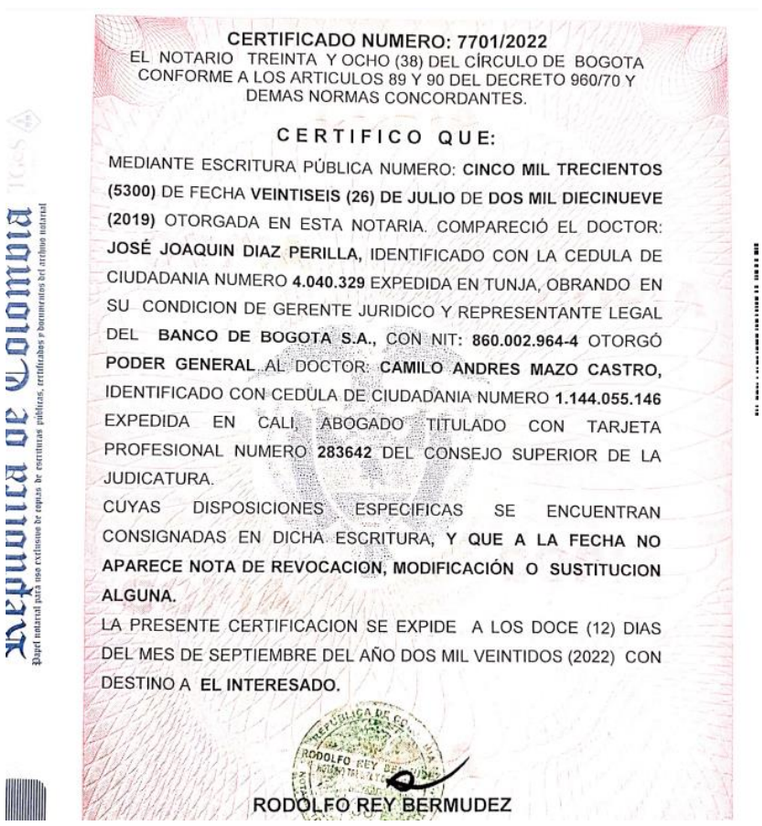

CERTIFICADO NUMERO: 7701/2022
EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTA CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 960/70 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

C E R T I F I C O Q U E:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: **CINCO MIL TRECIENTOS (5300)** DE FECHA **VEINTISEIS (26) DE JULIO** DE **DOS MIL DIECINUEVE (2019)** OTORGADA EN ESTA NOTARIA. COMPARECIÓ EL DOCTOR: **JOSÉ JOAQUIN DIAZ PERILLA,** IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **4.040.329** EXPEDIDA EN TUNJA, OBRANDO EN SU CONDICION DE GERENTE JURIDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL **BANCO DE BOGOTA S.A.,** CON NIT: **860.002.964-4** OTORGÓ **PODER GENERAL** AL DOCTOR: **CAMILO ANDRES MAZO CASTRO,** IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **1.144.055.146** EXPEDIDA EN CALI, ABOGADO TITULADO CON TARJETA PROFESIONAL NUMERO **283642** DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, **Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACIÓN O SUSTITUCION ALGUNA.**

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) CON DESTINO A **EL INTERESADO.**

RODOLFO REY BERMUDEZ

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Por lo anterior, deberá aportar una certificación actualizada y hasta tanto ello ocurra, dicha solicitud será negada.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

NO ACCEDER RECONOCER PERSONERIA al abogado CAMILO ANDRÉS MAZO CASTRO para actuar como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ S.A, por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07de junio de 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

V.

.

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab3e2b042c84a3fc6ae517e558a1a468aeba21b49c7145517b4c5c626bb7c14**
Documento generado en 06/06/2023 04:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 06 de junio de 2023, A Despacho de la señora Jueza, el escrito de subsanación, Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 1316

Palmira, Valle del Cauca, 18 de mayo de 2023.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00166-00
Demandantes: Marielly, Olga Liliana y Carlos Trujillo Sánchez
Apoderado Judicial: Néstor Fernando Copete Hinestroza
Correo electrónico: nestorhinestroza@hotmail.com
Demandada: Ruth Eugenia Romero Ibarra

I. Asunto:

Revisado el escrito de subsanación aportado en término por el apoderado judicial de los demandantes, se observa que las pretensiones están encaminadas a obtener el cumplimiento del acuerdo conciliatorio aprobado el día 02 de diciembre de 2021 por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, al interior del proceso verbal de simulación de radicación **2021-000165-00** impetrado por los aquí demandantes contra la señora Ruth Eugenia Romero Ibarra; por tal motivo y en acopio a lo dispuesto en el artículo 306 de la ley procesal civil, este asunto será remitido al mentado Juzgado para lo de su competencia.

Expuesto lo anterior, esta oficina judicial en cumplimiento del artículo 90-3 del Código General, rechazará el conocimiento de la demanda.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda ejecutiva, conforme la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente con sus anexos al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, por las razones esbozadas.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

v.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA
En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2023

La Secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf9214d8bb41a6364ba507766097414db38734d8ba18463a853af73a003295b**

Documento generado en 06/06/2023 04:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 06 de junio de 2023, a despacho de la señora juez, la presente demanda, Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 1317

Palmira, Valle del Cauca, 06 de junio de 2023.

Proceso: Ejecutivo-Mínima
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00172-00
Demandante: Wilson Fabián Rodríguez Arana
Apoderado: Julián David Torres Castro
Correo Electrónico: abogadosasociadoslegales@gmail.com
Demandado: Yerli Marleyi Plazas Tapia

I. Asunto

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, el apoderado judicial informó que el lugar del cumplimiento de la obligación, ítem que escogió para fijar la competencia, es en la Diagonal 28C # 55-42 Barrio las Mercedes que pertenece a la comuna 2, la cual es competencia territorial del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia de Palmira, aunado a que la ejecución es de mínima cuantía

Así las cosas, en atención a lo dispuesto por el articulo 28-3 del CGP y el artículo 2 del acuerdo CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, la presente ejecución debe ser remitida al mentado juzgado.

Por lo antes expuesto en precedencia, se deberá rechazar de plano la demanda con base en el art. 90 del Código General del Proceso, por falta de competencia.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por competencia al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

v.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 de junio de 2023.

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7050ed58f4ba0de416d7af16bb9dc3123f8f7f4a24a6b27d9449f91333c5ecc7**
Documento generado en 06/06/2023 04:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 06 de junio de 2023, a despacho de la señora juez, la presente demanda, Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 1318

Palmira, Valle del Cauca, 06 de junio de 2023.

Proceso:	Ejecutivo-Mínima
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00187-00
Demandante:	Banco Itaú Colombia S.A
Apoderada:	Jessica Paola Mejía Corredor
Correo Electrónico:	jessicam@jorgenaranjo.com.co

I. Asunto

Revisada la presente demanda se observan las siguientes falencias que la hace inadmisible, a saber:

1. El poder conferido a la profesional, tendrá que estar dirigido al juez de conocimiento, que para el caso que nos ocupa es el Juez Civil Municipal de PALMIRA. Artículo 74 del CGP.

2. El poder allegado no es un mensaje de datos, **es un escrito escaneado** y por tal motivo deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P "*el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario*" o si la entidad demandante lo confiere según las disposiciones del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, tendrá en cuenta que en ella se hace alusión a un **mensaje de datos** no a **un escrito enviado por mensaje de datos[1].**

3. La apoderada judicial en todo el cuerpo de la demanda menciona que el ejecutado se encuentra domiciliado en Cali, pero en el acápite de notificaciones refiere unas direcciones de la ciudad de Palmira, las cuales desde ya se advierte que no son de este municipio, Articulo 82-10 del CGP.

4. Deberá fijar la competencia tal como lo ordena el artículo 28 del C.G.P, escogiendo entre el lugar del cumplimiento de la obligación o el domicilio del demandado, teniendo en cuenta que en cualquiera de los dos casos precisará la **ciudad, nomenclatura y barrio**; lo anterior para efectos de establecer la competencia territorial conforme lo dispone el Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

[1] STC3134-2023 Rad 47001-22-13-000-2023-00018-01 CSJ MP Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

v.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 de junio de 2023.

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed52a4d16ac7e57bee9474d8d9a6863147acd8b70dcec3669cd3e1479926f050**
Documento generado en 06/06/2023 04:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 06 de junio de 2023. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda allegada por reparto. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO No. 1321

Palmira, Valle del Cauca, 06 de junio de 2023.

Proceso:	Aprehensión y Entrega de Vehículo por Pago Directo
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00195-00
Demandante:	RCI Colombia S.A
Apoderada: Jorge	Carolina Abello Otálora
Correo electrónico:	carolina.abello911@aecsa.co

I. Asunto

Revisada la presente solicitud de aprehensión y entrega de vehículo y según lo establecido en la ley 1676 de 2013 en concordancia con el Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, se advierte la siguiente falencia que la hace inadmisible, a saber:

- No fue allegado el certificado de tradición del vehículo de placa **FJR-560,** con el fin de verificar la inscripción de la prenda constituida a favor del solicitante.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** del bien dado en garantía mobiliaria**,** por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto para que la parte actora subsane lo declarado inadmisible, so pena de ser rechazada (art. 90 del C.G.P)

TERCERO: RECONOCER como apoderada judicial de la acreedora garantizada a la abogada Carolina Abello Otálora [1] portadora de la TP N° 129.978 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

V.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2023.

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

[1] En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado y el correo reportado, efectivamente corresponde al registrado en el URNA..

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7461a3d09dcd318d7203c056018e66a00deac740599d62b3c86f6b3ebc636257**

Documento generado en 06/06/2023 04:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 06 de junio de 2023. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda allegada por reparto, sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 1322

Palmira, Valle del Cauca, 06 de junio de 2023.

Proceso:	Verbal-Restitución de Inmueble-Mínima cuantía
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00197-00
Demandante:	Diego Juan Arboleda Candelo
Apoderada j:	Paola Andrea Cárdenas Rengifo
Correo electrónico:	concilyarasesorialegal@gmail.com

I. Asunto:

revisada la demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado, se observan falencias que la hacen inadmisible, a saber:

1. La apoderada judicial indica que remitió la demanda al correo electrónico del demandad, sin embargo, no se observa ningún documento anexo que evidencia tal remisión, en consecuencia, deberá cumplir con lo señalado en el inciso 4o del numeral 6o de la ley 2213 de 2022.

2. El poder allegado **no es un mensaje de datos**, se trata de un escrito escaneado y por tal motivo deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P "*el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario*" o si el demandante lo confiere según las disposiciones del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, tendrá en cuenta que en ella se hace alusión a un mensaje de datos no a un escrito enviado por mensaje de datos[1].

3. Aclarar el mandato e indicar en que calidad actúa INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A y aportar el correspondiente certificado de existencia y representación legal. Artículo 84-3 del CGP

4. No fue aportado el certificado de existencia y representación legal de la inmobiliaria D.J. Ibídem.

5. Deberá esclarecer porque el demandante DIEGO JUAN ARBOLEDA CANDELO refiere actuar en nombre y representación legal de la sociedad PALACIOS AGENCIA INMOBILIARIA S.A.S y aportar el correspondiente certificado de existencia y representación legal. Artículo 82-5 del CGP.

6. En el hecho SEGUNDO hace alusión a unas declaraciones extra juicio rendidas por los señores EDWARD RAMIREZ GRAJALES y JENNY AMPARO

[1] STC3134-2023 Rad 47001-22-13-000-2023-00018-01 CSJ MP Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo

SUAREZ MARTOS, pero las mismas no fueron anexadas a la demanda, sírvase allegarlas. Artículo 84-3 de la ley procesal civil.

7. Corríjase la dirección del inmueble objeto de restitución. Artículo 82-5 del CGP.

8. Apórtese en formato PDF el archivo que a continuación se enseña, dado que no fue posible su visualización.

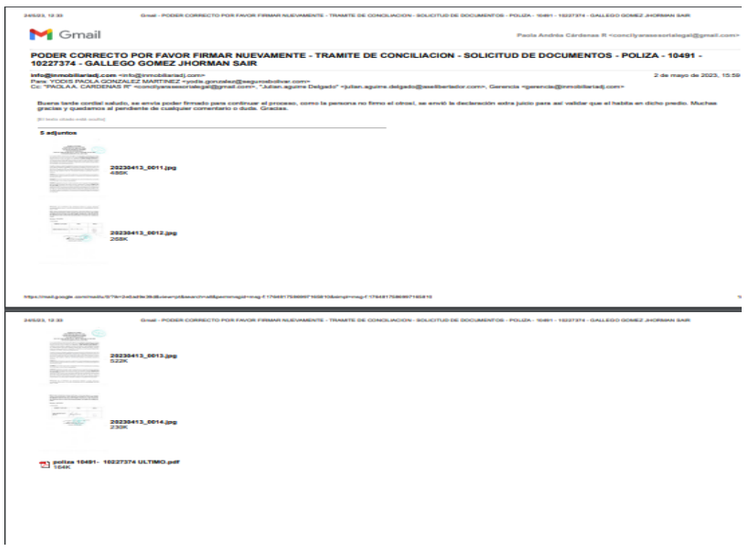

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

v.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 de junio de 2023.

La Secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347ccdc9b2a2a6201d8d3c4a1aaf0d08254847d5bea78c1e32caf1fe5fcc24d8**

Documento generado en 06/06/2023 04:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 06 de junio de 2023, a despacho de la señora juez, la presente demanda allegada por reparto, Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 1323

Palmira, Valle del Cauca, 06 de junio de 2023.

Proceso:	Ejecutivo-Mínima
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00200-00
Demandante:	Lisbeth Perdomo Aranda
Apoderado:	Libardo Romero Llanos
Correo Electrónico:	Libardoromero1997@gmail.com

I. Asunto

Revisada la presente demanda se observan la siguiente falencia que la hace inadmisible, a saber

- La parte demandante fija la competencia por el lugar del cumplimiento de la obligación (Num. 3 del art. 28 CPG), que según el titulo valor ejecutivo es Palmira, sin embargo, y por tratarse de un asunto de mínima cuantía, la parte actora deberá mencionar con precisión **la dirección o nomenclatura y barrio** en la que se debía cumplir, lo anterior para efectos de establecer la competencia territorial conforme lo dispone el Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: TENER POR ENDOSATARIO PARA EL COBRO al abogado Libardo Romero Llanos [1]con TP N° 42720 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

v.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 de junio de 2023.

La Secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

[1] En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado y el correo reportado, efectivamente corresponde al registrado en el URNA..

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbaad5f37f4bbdb40b1b186b3b82f3ff3b96c2cf700c008d8a3c9606263d6de0**

Documento generado en 06/06/2023 04:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 06 de junio de 2023, a despacho de la señora juez, la presente demanda allegada por reparto, Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 1324

Palmira, Valle del Cauca, 06 de junio de 2023.

Proceso:	Ejecutivo-Mínima
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00202-00
Demandante:	Bancoomeva
Apoderada:	Maria Hercilia Mejia Zapata
Correo Electrónico:	juridico@mejiazapatasas.com

I. Asunto

Revisada la presente demanda se observan las siguientes falencias que la hace inadmisible, a saber:

1. Deberá allegar el poder general conferido a LUIS HUMBERTO JAIMES BENAVIDES con nota de vigencia actualizada. Articulo 84 numeral 1 del C.G.P.

2. El poder allegado debe cumplir con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P "*el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o* notario" o el artículo 5º de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022 que no requiere presentación personal o reconocimiento, no obstante, exige que las personas jurídicas, deberán remitir el poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

3. En el hecho 1.4 refiere que el demandado incurrió en mora desde **el 02 de diciembre de 2022** pero en las pretensiones solicita cuotas desde el mes de **agosto de 2021,** no obstante, en el titulo valor presentado para el cobro la obligación vencía el 05 de enero de 2023. Sírvase aclarar dicha incongruencia en fechas y ajustar las pretensiones a la literalidad del pagaré. Artículo 82- 4 y 5 del CGP.

4. Fíjese la competencia tal como lo ordena el artículo 28 del C.G.P, escogiendo entre el lugar del cumplimiento de la obligación o el domicilio del demandado, teniendo en cuenta que en cualquiera de los dos casos precisará la **ciudad, nomenclatura y barrio**; lo anterior para efectos de establecer la competencia territorial conforme lo dispone el Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

v.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 de junio de 2023.

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83b330966c992364e01c54c1c97c2dc5b6cbce6f8112a1384c95c2c3f2fea47**
Documento generado en 06/06/2023 04:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica